

EXPEDIENTE: 00215/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00215/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 10 de noviembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía "EL SICOSIEM":

- 1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al imcufide para crear 1000 espacios deportivos.
- 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear.
- 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos.
- 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes.
- 5.- si dichos espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administracion.
- 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creacion de los mismos.
- 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios.
- 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos.
- 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos.
- 10.- para cuando se inauguraran los mismos.
- 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios.
- 12.- quien los va a construir." (Sic)

resolución del pleno

Instituto Libreño S16 Plie
Col. Centro, C.P. 20000
Tel. 562 21 11
Fax 562 21 11

Documento 1720-04-19 80
7/2/2009 11:23:33 AM
19/04/2009 11:25:33 AM
00215/ITAIPEM/IP/RR/A/2008/0441



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"**, fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00685/IMCUFIDE/IP/A/2008.

III.- Con fecha 21 de noviembre de 2008, **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **"EL RECURRENTE"**, a través de **"EL SICOSIEM"**, en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 21 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00685/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 21 de noviembre del 22008

Contenido de su solicitud de información:

"1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al imcufide para crear 1000 espacios deportivos. 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear. 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos. 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes. 5.- si dichos espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administración. 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos. 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios. 8.- que tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos. 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos. 10.- para cuando se inauguraran los mismos. 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios. 12.- quien los va a construir."(sic).

Respuesta a su solicitud de información:

En respuesta a su solicitud se le proporciona, de acuerdo al orden de las preguntas la información que solicita:

1. El C. Gobernador giro la instrucción de trabajar en una prospectiva al IMCUFIDE, con la Secretaria de Finanzas, para los 1000 espacios.
2. Es proyecto que aun no se define.
3. Es un proyecto que aun no se define.
4. Es un proyecto que aun no se define.
5. Es un proyecto que aun no se define.
6. Es un proyecto que aun no se define.
7. Es un proyecto que aun no se define

resolución del pleno

Instituto Urbano 510 Pto.
Cal. Centro, C.P. 50000.

Comunicación: (722) 2 24 19 80
2 24 19 85

ext. 125
0441

3



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

8. Es un proyecto que aun no se define
9. Es un proyecto que aun no se define
10. Es un proyecto que aun no se define
11. Es un proyecto que aun no se define
12. Es un proyecto que aun no se define

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.

Atentamente

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, **"EL RECURRENTE"**, con fecha 27 de noviembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"la contestacion que se em diera a mi solicitud de información." (Sic.)

Razones o motivos de la inconformidad:

"es incompleta la informacion que se me provee ya que la misma no se ajusta a lo solicitado y en su caso si es un proyecto se me tendria que especificar los pormenores y avances del mismo." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00215/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plz.
Col. Centro, C.P. 80000
Tel. 01 998 922 125
Fax 01 998 922 0441



V.- El recurso 00215/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM", al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- "EL SUJETO OBLIGADO" rindió su informe de justificación en el que expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Solicitud de Información: "1.- Quisiera saber si es cierto que el gobernador del estado dio instrucciones al Imcufide para crear 1000 espacios deportivos. 2.- en caso de que sea cierto, quisiera saber donde se van a crear. 3.- si es que se cuenta con los terrenos para realizarlos. 4.- si es que son obras nuevas o remodelaciones de las ya existentes. 5.- si dichos espacios los va a administrar el imcufide o si es que se van a entregar a los municipios para su administración. 6.- si el gobierno del estado va a dar todo el dinero para la creación de los mismos. 7.- que van a contener como instalaciones deportivas dichos espacios. 8.- qué tipo de deporte se van a poder practicar en los mismos. 9.- para cuando se tiene pensado iniciarlos y para cuando terminarlos. 10.- para cuando se inauguraran los mismos. 11.- en que municipios se van a instalar dichos espacios. 12.- quién los va a construir."(Sic). En la respuesta que le proporciona el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Información, se le informa al solicitante ahora Recurrente, que "El C. Gobernador giro la Instrucción de trabajar en una PROSPECTIVA al IMCUFIDE, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, para los 1000 espacios." En efecto, es cierto que el C. Gobernador del Estado de México instruyó al IMCUFIDE y a la Secretaría de Finanzas trabajar una prospectiva o viabilidad de crear 1000 espacios deportivos, empero por diversas, financieras principalmente, no se ha concretado a la fecha la realización de un estudio al respecto. Con lo anterior, el Sujeto Obligado responde al primer requerimiento del Recurrente, y como él mismo lo acota en el segundo requerimiento, al preguntar "en caso de que sea cierto", se le informe lo que solicita en los demás requerimientos que integran su solicitud; si es cierto de la instrucción, pero no se ha iniciado ninguna acción al respecto, por ende, con la respuesta que se le da al primer requerimiento que contiene la solicitud, el Servidor Público Habilitado, responde a los subsecuentes requerimientos al informarle "que es proyecto que aún no se define". La información que se le proporciona el Sujeto Obligado da respuesta a



cada uno de los requerimientos que contiene la solicitud de información del solicitante, ahora Recurrente, de ahí que los argumentos que esgrime el Recurrente a la respuesta no cumple con lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, además de que no especifica que parte de la respuesta no le favoreció y sólo se concreta a mencionar que "es incompleta la información que se me provee ya que la misma no se ajusta a lo solicitado y en su caso si es un proyecto se me tendría que especificar los pormenores y avances del mismo.."(sic) Es importante que sea del conocimiento del ITAIPEMyM, que el Recurrente interpone EN FORMA CONSECUTIVA AL RECURSO QUE NOS OCUPA 24 RECURSOS MÁS, sin motivos, ni fundamentos. Es importante también, que el Consejero Ponente y el Pleno del Instituto conozca que el Recurrente ya no consulta la información que se le proporciona, sino que sólo se concreta a "redactar" los argumentos que esgrime en los recursos de revisión, "cortando y pegando" el texto que mejor le conviene,; por lo que se solicita al ITAIPEMyM, respetuosamente, considere que el Sujeto Obligado cumple con las funciones que la Ley le establece y que de ser posible, como Instancia facultada para subsanar el recurso y siendo parte del mismo el Recurrente, le sugiera e informe al Recurrente los beneficios que como ciudadano, la Ley le otorga. Atentamente.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los



elementos que debe contener el escrito. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que no se le entrega la información completa.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo, en este caso **"EL SICOSIEM"**, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el caso que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; esto es, al cuarto día de haber sido notificada la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"** y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó conocer si el Gobernador del Estado dio instrucciones a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para crear 1000 espacios deportivos, así como diversas particularidades sobre el proyecto para cumplir con dicha instrucción.

Sin embargo, sólo respondió que efectivamente el Gobernador del Estado le giró instrucciones para crear los espacios referidos, pero por lo que hace al resto de los requerimientos indicó que se trata de un proyecto que aún no se define. En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no se le otorga la información completa.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si en efecto, **"EL SUJETO OBLIGADO"** debe entregar el total de la información requerida por **"EL RECURRENTE"**.

CUARTO.- El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del Instituto Mexicano de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas,



Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que **"EL SUJETO OBLIGADO"** es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado.

De manera particular, tiene entre sus atribuciones las de establecer y operar en coordinación con las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento, así como la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte en coordinación con los sectores público, social y privado.

QUINTO.- Toda vez que **"EL RECURRENTE"** solicitó información sobre la instrucción girada por el Gobernador del Estado de México a **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para la creación de 1000 espacios deportivos, este Instituto llevó a cabo una búsqueda de información pública, con el fin de identificar si la instrucción se difundió en medios de información, sin embargo no se encontró nada sobre el tema, incluyendo en la página del propio **"SUJETO OBLIGADO"** -<http://imcufide.com/index.asp>-.

SEXTO.- De las doce solicitudes planteadas **"EL SUJETO OBLIGADO"** contestó que es cierto que el Gobernador del Estado le giró instrucciones para crear 1000 espacios deportivos, pero indica que es un proyecto que aún no se define; por lo que se deduce que no existe definido en lugar en donde se van a crear los espacios -municipios-; si es en lugares propios o no; si todo el proyecto consistirá en crear centros nuevos o se incluirán remodelaciones; quién los va a administrar; la procedencia de los recursos para llevar a cabo el proyecto; como estarán equipados los centros, los deportes que se practicarán; plazos de inicio y término; fechas de inauguración y quién los va a construir.

Asimismo, en el informe de justificación **"EL SUJETO OBLIGADO"** precisó lo siguiente:



1. La instrucción del Gobernador se refirió a una **prospectiva o viabilidad en coordinación con la Secretaría de Finanzas para la creación de los 1000 centros deportivos.**
2. Por situaciones diversas, financieras principalmente, a la fecha no se ha concretado la realización de un **estudio al respecto.**

De los argumentos precisados por **"EL SUJETO OBLIGADO"** se advierte lo siguiente:

Efectivamente el Gobernador del Estado giró instrucciones a **"EL SUJETO OBLIGADO"** y a la Secretaría de Finanzas, para trabajar juntos en un proyecto para analizar la viabilidad de crear 1000 centros deportivos, lo que no quiere decir que forzosamente tengan que hacerse, sino que, a lo que están obligados es a realizar un proyecto en donde analicen si existen los medios para que se realice. Ahora bien, en ningún momento **"EL SUJETO OBLIGADO"** precisa si la instrucción del Gobernador fue únicamente verbal o se realizó a través de un oficio.

No obstante, a la fecha, por circunstancias principalmente económicas, a la fecha no se ha concretado la realización de estudio, por lo que se entiende que no existe aún un proyecto en donde se defina cómo se pondrán en marcha el proyecto, documento que en su caso, daría respuesta a las solicitudes de **"EL RECURRENTE"**, por lo que este Instituto llega a la conclusión que el documento que contenga las particularidades que solicita, es inexistente, toda vez que a la fecha no se ha concretado el estudio respectivo.

SÉPTIMO.- Es importante precisar que en caso de que el Gobernador haya girado instrucciones a **"EL SUJETO OBLIGADO"** mediante oficio, se considera que dicha documento es de naturaleza pública, toda vez que revela el ejercicio de funciones de servidores públicos; sin embargo **"EL RECURRENTE"**, no se inconformó por esa parte de la solicitud, toda vez que recurre la entrega incompleta de la información y expone que si se trata de un proyecto se le tendrían que especificar los pormenores y avances del mismo.

Por lo que hace a las solicitudes planteadas en los puntos 2 al 12 de la solicitud original, toda vez que en el informe de justificación **"EL SUJETO OBLIGADO"** declaró que a la fecha no se ha concretado la realización del estudio para definir, primero si es viable realizar los 1000 centros deportivos y en su caso, establecer cómo se desarrollaran; éste debe emitir la respectiva declaración de inexistencia a través de su Comité de Información, tal como lo prevén el artículo 30, fracción VIII de la Ley y el numeral Cuarenta y Cuatro de



los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se cita:

CUARENTA Y CUATRO.- Cuando la información solicitada **no exista** en los archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, **declaratoria de inexistencia**.

De tal suerte, si bien, **"EL SUJETO OBLIGADO"** no fue lo suficientemente claro en su respuesta y fue omiso en entregar el dictamen de declaración de inexistencia, no procede la entrega de información que a la fecha no ha sido generada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que entregue a **"EL RECURRENTE"** la declaración de inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"** informándole que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

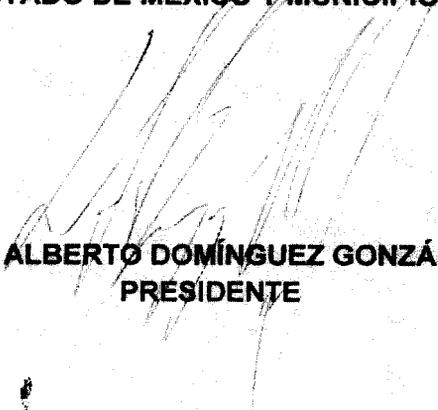
ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

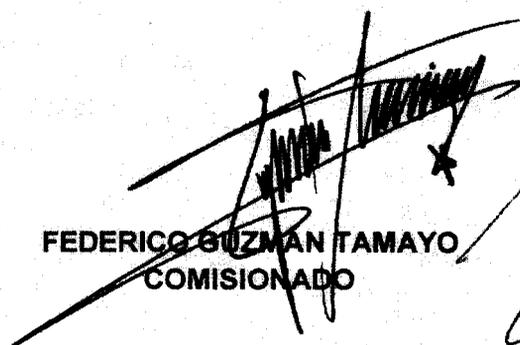
**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

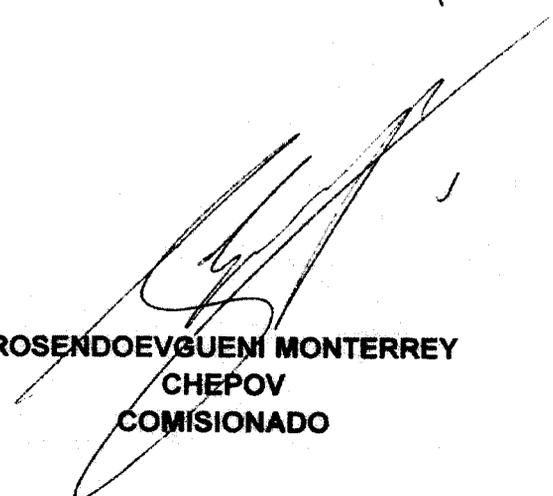


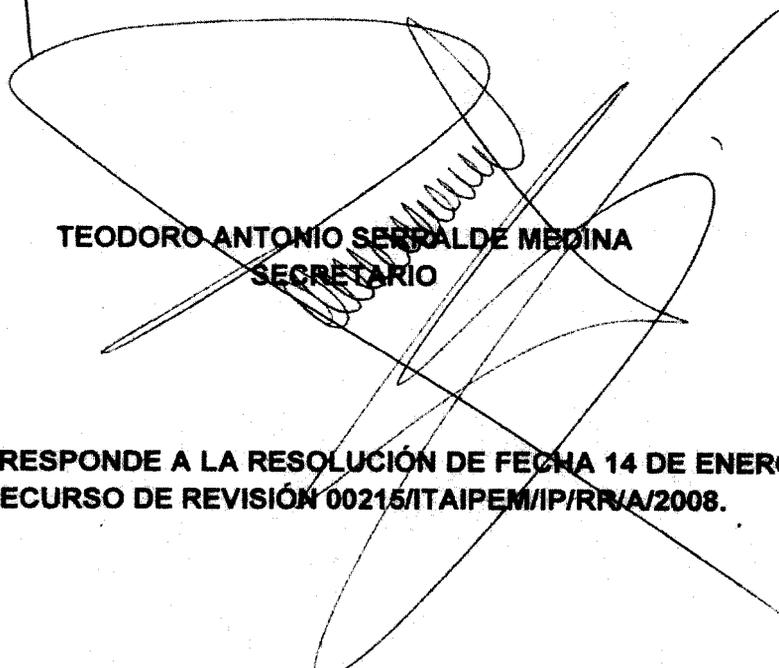
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios


SERGIO ARTURO VALLIS ESPONDA
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO


TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ENERO DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00215/ITAIPEM/IP/RVA/2008.